



2025/1847

17.9.2025

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2025/1847 DE LA COMISIÓN

de 15 de septiembre de 2025

por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a una solicitud de Dinamarca para no aplicar el requisito relativo a la resistencia de la vía de ferrocarril a las cargas aplicadas, establecido en el Reglamento (UE) n.º 1299/2014 de la Comisión

[notificada con el número C(2025) 653]

(El texto en lengua danesa es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea ⁽¹⁾, y en particular su artículo 7, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 27 de septiembre de 2022, Dinamarca presentó a la Comisión una solicitud para no aplicar el punto 4.2.6 del anexo del Reglamento (UE) n.º 1299/2014 de la Comisión ⁽²⁾ a una sección específica de las vías 2, 3 y 5 en la estación de Slagelse, dentro de un proyecto de actualización de la velocidad, hasta el 10 de octubre de 2036 (la «solicitud»). Esta solicitud fue presentada sobre la base del artículo 7, apartado 1, letra c), de la Directiva (UE) 2016/797.
- (2) El punto 4.2.6 del anexo del Reglamento (UE) n.º 1299/2014 establece el requisito relativo a la resistencia de la vía a las cargas aplicadas. En particular, el punto 4.2.6.2.1 establece que la vía debe diseñarse para resistir fuerzas longitudinales equivalentes a la fuerza derivada de un frenado de 2,5 m/s² para los parámetros característicos elegidos de conformidad con el punto 4.2.1 de dicho Reglamento.
- (3) La solicitud se refiere a una superestructura de vía especial con baja altura de construcción que se instaló en 2020 en un tramo de las vías 2, 3 y 5 por encima del túnel del andén en la estación de Slagelse, situada en TIB 1 km 92,95. La superestructura de vía especial («Dtz») está autorizada en Dinamarca. No es posible demostrar el cumplimiento del requisito del punto 4.2.6.2.1 del anexo del Reglamento (UE) n.º 1299/2014 debido a las especificidades de la superestructura de vía especial.
- (4) Según los documentos presentados por Dinamarca, cumplir lo dispuesto en el punto 4.2.6 del anexo del Reglamento (UE) n.º 1299/2014 implicaría un coste adicional de entre 18 y 21 millones EUR, ya que la instalación de una nueva superestructura de vía que cumpliera los requisitos del punto 4.2.6 también requeriría aumentar la altura de los andenes o construir un nuevo túnel para adaptarse a la altura estructural de la superestructura de vía.
- (5) Como medida alternativa, Dinamarca propone seguir utilizando la Dtz hasta el 10 de octubre de 2036, de conformidad con las especificaciones técnicas nacionales sobre los parámetros de vía Banenorm BN1-6-6, Banenorm BN1-66-2, Banenorm BN1-38-6, Sporregler 1987 y la especificación técnica n.º 7795, versión 01.02.
- (6) Teniendo en cuenta la justificación de la solicitud presentada por Dinamarca y las disposiciones alternativas propuestas, se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 7, apartado 1, letra c), y apartado 4, de la Directiva (UE) 2016/797 en lo que respecta a las secciones específicas de las vías 2, 3 y 5 en la estación de Slagelse, dentro de un proyecto de actualización de la velocidad. Procede, por tanto, aceptar la solicitud.

⁽¹⁾ DO L 138 de 26.5.2016, p. 44, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2016/797/oj>.

⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 1299/2014 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014, relativo a las especificaciones técnicas de interoperabilidad del subsistema «infraestructura» en el sistema ferroviario de la Unión Europea (DO L 356 de 12.12.2014, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2014/1299/oj>).

- (7) La seguridad, tal como se establece en la Directiva (UE) 2016/797, es un requisito esencial que deben cumplir el sistema ferroviario de la Unión, los subsistemas y los componentes de interoperabilidad, incluidas las interfaces. En consecuencia, debe transmitirse a la Comisión toda información que indique que la no aplicación del punto 4.2.6 del anexo del Reglamento (UE) n.º 1299/2014 de la Comisión podría poner en peligro la seguridad del sistema ferroviario.
- (8) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité contemplado en el artículo 51, apartado 1, de la Directiva (UE) 2016/797.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se acepta la solicitud de Dinamarca de no aplicar el punto 4.2.6 del anexo del Reglamento (UE) n.º 1299/2014 de la Comisión a la sección específica del proyecto de renovación de las vías 2, 3 y 5 en la estación de Slagelse, dentro de un proyecto de actualización de la velocidad, con la condición de que se aplique la medida alternativa propuesta por Dinamarca.

Dinamarca informará sin demora indebida a la Comisión en caso de que disponga de información de que la no aplicación pueda razonablemente poner en peligro la seguridad del sistema ferroviario.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de Dinamarca.

La presente Decisión será aplicable hasta el 10 de octubre de 2036.

Hecho en Bruselas, el 15 de septiembre de 2025.

Por la Comisión
Apostolos TZITZIKOSTAS
Miembro de la Comisión